REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil vente (2020)

Radicación 110013103 023 2020 00267 00

Dado que la presente demanda reúne los requisitos formales, conforme lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por PROYECTOS INMOBILIARIOS F & G SAS, contra PATRICK MICHEL DE BECK SPITZER y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C. G. del P.).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días. (art. 369 CGP).

Conforme las manifestaciones que realiza la apoderada de la parte actora en el genitor, se ordena el emplazamiento del demandado y de las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., o, en su defecto como lo prevé el artículo 10º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-110869, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Igualmente por Secretaría, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el inciso 2º del numeral 6 del mismo articulado.

Se reconoce a la abogada Jenniffer Paola Farigua Forero, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 083 de hoy 1 de septiembre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO